

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2022 - 2024**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



Número 19 Año 01 03 de marzo de 2022

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2022 - 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL VEINTIDÓS – DOS MIL VEINTICUATRO, TOMADOS EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PRIMERA ABIERTA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022. (PÁGINAS 4-4)

2.- INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (PÁGINAS 4-5)

3.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PARA QUE SE DEROGUE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y SE REFORME LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 67, AMBOS, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 3, AÑO 01, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2022, ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. PATRICIA ALONSO VARGAS, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 82 FRACCIONES XX, XXV Y XXX DEL MISMO ORDENAMIENTO. (EXPEDIENTE SHA/004CABILDO/2022) Y (EXPEDIENTE SHA/006CABILDO/2022). (PÁGINAS 5-16)

4.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. PATRICIA ALONSO VARGAS, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 3 EN SUS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/005CABILDO/2022). (PÁGINAS 17-52)

5.- ASUNTOS GENERALES. (PÁGINAS 53-56)

LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PRIMERA ABIERTA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

Se aprueba por **unanimidad** la dispensa de la lectura y el contenido del Acta levantada con motivo de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Primera Abierta de la Administración Municipal 2022 – 2024, de fecha 25 de febrero del año 2022.

**LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL MES DE FEBRERO SE TURNARON 8 EXPEDIENTES:

- COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN: **6 EXPEDIENTES.**
- COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA: **1 EXPEDIENTE.**
- COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN: **1 EXPEDIENTE.**

DURANTE EL MES DE FEBRERON SE RESOLVIERON 2 EXPEDIENTES:

- COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA: **1 EXPEDIENTE.**

- COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN: **1 EXPEDIENTE.**

QUEDAN PENDIENTES DE DICTAMINAR 6 EXPEDIENTES:

- COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN: **6 EXPEDIENTES.**

LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, relativo al estudio, análisis y dictaminación, de la solicitud para que se derogue la fracción XIX del artículo 43 y se reforme la fracción XL del artículo 67, ambos, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número 3, año 01, de fecha 02 de enero de 2022, así como la solicitud presentada por la C. Patricia Alonso Vargas, Directora de Desarrollo Económico, para que se reforme el artículo 82 fracciones XX, XXV y XXX del mismo ordenamiento. (Expediente SHA/004CABILDO/2022) y (Expediente SHA/006CABILDO/2022).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación le fue turnada los expedientes **SHA/004/CABILDO/2022** **SHA/006/CABILDO/2022** para su estudio y

dictamen correspondiente, que se describe en la parte de antecedentes, presentados por el Secretario del Ayuntamiento. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación somete a consideración del Pleno de esta Honorable Comisión el dictamen donde se analiza, valora y justifica el Proyecto de Decreto por el que se reforma **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

M E T O D O L O G Í A

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno de las propuestas de modificación hechas llegar a esta Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora;
- II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la comisión dictaminadora expresa las razones que sustentan el sentido del presente dictamen y,
- III. En la sección relativa a "PUNTOS DE ACUERDO", se plantea el decreto por el que se reforma el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de enero del año 2022, en el punto 4.1 se acordó la conformación de la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación en términos de lo dispuesto por los artículos 65° y 69° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual se integra por los siguientes regidores y regidoras:

Integrantes de la Comisión	Cargo
1.- C. Efraín Medina Moreno, tercer regidor.	Presidente de la Comisión
2.- C. Armida Álvarez Gutiérrez, segunda regidora.	Secretaria de la Comisión
3.- C. Socorro Bahena Jiménez, décima primera regidora.	Vocal de la Comisión
4.- Rosalía Teodoro Alvarado, octava regidora.	Vocal de la Comisión

5.- C. Alfredo Agustín Ramírez Saucedo, regidor, séptimo	Vocal de la Comisión
--	---------------------------------

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de enero del año 2022, es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por el Licenciado Sergio Hernández Olvera, Secretario del Ayuntamiento, para el estudio, análisis y dictaminación de la propuesta de derogación de la fracción XIX del Artículo 43 y se reforme la fracción XL del Artículo 67, ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Que la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de enero del año 2022, es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por la Lic. Patricia Alonso Vargas, Directora de Desarrollo Económico, para el estudio, análisis y dictaminación de la propuesta de reforma del artículo 82, fracciones XX, XXV y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO.- En la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero del año 2022, en el punto 6.1 y 6.3 se acordó turnar a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

QUINTO.- Que con fecha 3 de febrero de 2022 se remitió a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación la propuesta de derogación de la fracción XIX del Artículo 43 y se reforme la fracción XL del Artículo 67, ambos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente SHA/004/CABILDO/2022.

SEXTO.- Que con fecha 3 de febrero de 2022 se remitió a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación la propuesta de reforma del artículo 82, fracciones XX, XXV y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente SHA/006/CABILDO/2022.

SÉPTIMO.- Previa convocatoria, en atención a lo que establece el Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, quienes integramos la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, nos reunimos para sesionar en pleno de las 12 horas del día martes 8 de febrero de 2022, en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Comisión Edilicia se elabore el Dictamen respectivo, donde cada integrante de la Comisión expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios.

OCTAVO.- Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación acordó aprobar las modificaciones solicitadas al **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que habrá de tener aplicación y vigencia a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Atizapán de Zaragoza, por las razones que se expondrán más adelante, atendiendo a las consideraciones que a continuación se exponen.

C O N S I D E R A N D O

- I. **Que en el punto 4.1 de la Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 16 de abril del año 2020, se aprobó a la letra lo siguiente:**

PRIMERO. - EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 122, 125, 128 FRACCIONES II, III, V Y XII, 137 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIONES I, XXI, XXXVII Y XLI, 48 FRACCIONES II, III, IV Y XVI, 49 Y 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 Y 5.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ACTA DE TRASFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO- PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO- NO. 44 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2005; 29, 30, 31 Y 34 FRACCIÓN III DEL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA VIGENTE; Y 21 FRACCIÓN I, INCISO I.III) Y 44 FRACCIÓN II, INCISO II.I); DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, DE DENSIDAD, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN Y DE ALTURA DE EDIFICACIONES DE UN LOTE O PREDIO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN URBANA Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD AMBAS, EN LO QUE RESPECTA A OPINIÓN TÉCNICA EN LA MATERIA QUE LES CORRESPONDA.

SEGUNDO.- PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DELEGATORIO, EL SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN URBANA, ADCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, EMITIRÁ LA OPINIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, INCREMENTO DE DENSIDAD, INCREMENTO DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, INCREMENTO DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO E INCREMENTO DE ALTURA, DE EDIFICACIONES DE UN LOTE O PREDIO; EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD CORRESPONDA A UNIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS, YA ESTABLECIDAS QUE ACREDITEN SU FUNCIONAMIENTO CON ANTERIORIDAD AL 1º DE ENERO DE 2019, SERÁ LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUIEN EMITIRÁ SU OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO, AMBAS, EN FUNCIÓN DE QUE EL

CAMBIO DE USO DE SUELO Ó INCREMENTO(S) NO ALTEREN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA URBANA, VIAL, HIDRAÚLICA, SANITARIA, AMBIENTAL Y LAS DE IMAGEN; OPINIONES QUE SE DEBERÁN EMITIR, SEGÚN EL CASO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LA TESORERÍA TURNE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS RESPECTO A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A FIN DE QUE SU TITULAR PUEDA EMITIR DICHA AUTORIZACIÓN.

TERCERO. - CUANDO SE TRATE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO A OTRO QUE GENERE IMPACTO REGIONAL, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 5.35.

- II. Que en el punto 5.3 del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2022 - 2021, de fecha 3 de febrero del año 2022, se aprobó revocar el acuerdo de fecha 16 de abril del año 2020, en el que se estableció el punto 4.1 de la Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021.
- III. Que, en concordancia con el Acuerdo descrito en el numeral inmediato anterior, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal Número 185, Año 03, de fecha 24 de junio de 2021, establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde, además de las facultades que expresamente se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

...

XIX. Otorgar la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, en términos de lo establecido en la ley en la materia;

...

- IV. **Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal Número 3, Año 01, de fecha 02 de enero de 2022, establece lo siguiente:**

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde, además de las facultades que expresamente se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

XIX. Otorgar la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, en términos de lo establecido en la ley en la materia;

...

ARTÍCULO 67.- Corresponde al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XL. Emitir la autorización del cambio de uso de suelo, de densidad y altura de edificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, los planes y programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable, previa autorización del órgano colegiado competente;

...

- V. **Que, para otorgar la autorización de cambio de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, de densidad, y de altura de edificaciones de un lote o predio actualmente en el orden jurídico municipal existen diversidad de autoridades facultadas para expedirla.**

- VI. **Que resulta necesario armonizar el marco normativo municipal con las facultades previstas en el artículo 5.10 primer párrafo fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, y 146 primer párrafo, fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra establecen lo siguiente:**

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

...

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 146. El interesado en obtener autorización de cambio de uso del suelo, de coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones deberá:

...

II. Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes la dependencia municipal de desarrollo urbano expedirá la autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo o el cambio de altura de edificaciones, o en su caso denegará la solicitud, y

...

- VII.** Que, por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 1.15 del Código Administrativo del Estado de México, a la letra establecen:

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 1.15.- El acto administrativo se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El cumplimiento de su objeto, motivo o fin;
- II. La falta de realización de la condición suspensiva dentro del plazo señalado para tal efecto;
- III. La realización de la condición resolutoria o la llegada del término perentorio;
- IV. La renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste, y no se cause perjuicio al interés público;
- VIII. La declaración de invalidez;
- IX. La revocación;
- X. El rescate;
- XI. La conclusión de su vigencia;
- XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.”

- VII.** Que, al efecto, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- ...
- VIII. Por lo antes expuesto, con la finalidad de que la facultad para otorgar la autorización de cambio de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, de densidad, y de altura de edificaciones de un lote o predio sea ejercida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, resulta procedente revocar el Acuerdo emitido en el punto 4.1 de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 16 de diciembre del año 2020, derogar la fracción XIX del artículo 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza y reformar la fracción XL del artículo 67 primer párrafo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- IX. Que en fecha 02 de enero del presente año, se publicó el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en el artículo 43 en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI le otorgaron a la tesorería municipal las facultades inherentes de la Subdirección de Normatividad y Verificación.
- X. Que en el artículo 82 fracciones XX, XXV y XXX se le brindan las atribuciones a la Dirección de Desarrollo Económico, las cuales deberían otorgarse a la Tesorería Municipal en armonía con las leyes estatales en la materia.
- XI. Que toda vez que las solicitudes presentadas por el Lic. Sergio Hernández Olvera y la Lic. Patricia Alonso Vargas están interrelacionadas y versan sobre modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, esta Comisión considera por economía emitir un solo dictamen.
- XII. Que al hacer el estudio y la lectura del ordenamiento y toda vez que las facultades que se desprenden del artículo 82, fracciones XX, XXV y XXX , dependen orgánicamente de la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, esta Comisión determinó necesario derogar las fracciones en comento, y reformar el artículo 43 en su fracción XXXI y adicionar las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV, y con ello cumplir con la modificación planteada, , en armonía con la solicitud realizada por la Lic. Patricia Alonso Vargas, Directora de Desarrollo Económico.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones solicitadas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de

México, referentes a los **artículos 43 fracción XIX; 67, fracción XL, y 82, fracciones XXV y XXX.**

SEGUNDO.- Se remite el presente dictamen a la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, para su correspondiente dictaminación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja los asuntos de los expedientes de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación.

CUARTO.- Una vez que se cuente con el dictamen de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a enlistar el presente dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión de H. Cabildo, a fin de que pueda analizarse, discutirse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial.

Aprobado en lo general por unanimidad de manera nominal.

Aprobado en lo particular por unanimidad de manera nominal.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones solicitadas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, referentes a los **artículos 43 fracción XIX; 67, fracción XL, y 82, fracciones XXV y XXX.**

SEGUNDO.- Se remite el presente dictamen a la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, para su correspondiente dictaminación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja los asuntos de los expedientes de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación.

CUARTO.- Una vez que se cuente con el dictamen de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a enlistar el presente dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión de H. Cabildo, a fin de que pueda analizarse, discutirse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO	
ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde...</p> <p>XIX. Otorgar la autorización de cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, en términos de lo establecido en la ley en materia.</p>	<p>Fracción derogada por ser facultades de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.</p> <p>ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde...</p> <p>XIX. DEROGADA</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Corresponde al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XL. Emitir la autorización del cambio de uso de suelo, de densidad y altura de</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Corresponde al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XL. Emitir la autorización del cambio de uso de suelo, del coeficiente de</p>

<p>edificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, los planes y programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable, previa autorización del órgano colegiado competente...</p>	<p>ocupación, del coeficiente de utilización, de densidad y altura de edificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, los planes y programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable, previa autorización del órgano colegiado competente...</p>
<p>ARTÍCULO 82.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, serán ejercidas por su Titular y para el cumplimiento de las mismas, tendrá las siguientes facultades, independientemente de las contenidas en las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia las cuales podrá en su caso, delegar a sus subalternos para el cumplimiento de las mismas:</p> <p>XXV. Autorizar las tarifas y sus modificaciones que propongan los titulares de las Unidades Económicas dedicadas a estacionamientos públicos.</p> <p>...</p> <p>XXX. Recepcionar, tramitar y gestionar los documentos necesarios para la obtención de la evaluación técnica de factibilidad en materia comercial, automotriz, que es el requisito para la emisión del Dictamen de Giro de las Unidades Económicas que así lo requieran, por conducto del Centro de Atención Empresarial (CAE).</p>	<p>Por ser facultades de la Tesorería, se derogan.</p> <p>ARTÍCULO 82.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, serán ejercidas por su Titular y para el cumplimiento de las mismas, tendrá las siguientes facultades, independientemente de las contenidas en las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia las cuales podrá en su caso, delegar a sus subalternos para el cumplimiento de las mismas:</p> <p>XXV. DEROGADA</p> <p>XXX. DEROGADA</p>

LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. PATRICIA ALONSO VARGAS, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 3 EN SUS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/005CABILDO/2022).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación le fue turnada el expediente **SHA/005/CABILDO/2022** para su estudio y dictamen correspondiente, que se describe en la parte de antecedentes, presentado por el Secretario del Ayuntamiento. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación somete a consideración del Pleno de esta Honorable Comisión el dictamen donde se analiza, valora y justifica el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

M E T O D O L O G Í A

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno de la propuesta de modificación hecha llegar a esta Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora;
- II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la comisión dictaminadora expresa las razones que sustentan el sentido del presente dictamen y,
- III. En la sección relativa a "PUNTOS DE ACUERDO", se plantea el decreto por el que se reforma el Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de enero del año 2022, en el punto 4.1 se acordó la conformación de la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación en términos de lo dispuesto por los artículos 65° y 69° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual se integra por los siguientes regidores y regidoras:

Integrantes de la Comisión	Cargo
1.- C. Efraín Medina Moreno, tercer regidor.	Presidente de la Comisión
2.- C. Armida Álvarez Gutiérrez, segunda regidora.	Secretaria de la Comisión
3.- C. Socorro Bahena Jiménez, décima primera regidora.	Vocal de la Comisión
4.- Rosalía Teodoro Alvarado, octava regidora.	Vocal de la Comisión
5.- C. Alfredo Agustín Ramírez Saucedo, séptimo regidor.	Vocal de la Comisión

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de enero del año 2022, es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por la Lic. Patricia Alonso Vargas, Directora de Desarrollo Económico, para el estudio, análisis y dictaminación de la propuesta de reforma del artículo 3, fracciones XXXVIII y XXXIX del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- En la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero del año 2022, en el punto 6.2 se acordó turnar a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación el Reglamento Municipal de Comercio, la

Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO.- Que con fecha 3 de febrero de 2022 se remitió a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación la propuesta de reforma del artículo 3, fracciones XXXVIII y XXXIX del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **con número de expediente SHA/005/CABILDO/2022.**

QUINTO.- Previa convocatoria, en atención a lo que establece el Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, quienes integramos la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación, nos reunimos para sesionar en pleno de las 12 horas del día martes 8 de febrero de 2022, en el Salón de Cabildo “Adolfo López Mateos” del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Comisión Edilicia se elabore el Dictamen respectivo, donde cada integrante de la Comisión expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios.

SEXTO.- Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación acordó **aprobar** las modificaciones solicitadas al **Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que habrá de tener aplicación y vigencia a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Atizapán de Zaragoza, por las razones que se expondrán más adelante, atendiendo a las consideraciones que a continuación se exponen.

C O N S I D E R A N D O

- I. **Que en fecha 02 de enero del presente año, se publicó el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en el artículo 43 en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII,**

XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI se otorgaron a la Tesorería Municipal las facultades inherentes de la Subdirección de Normatividad y Verificación.

- II. **Que en el artículo 82 fracciones XX, XXV y XXX se le brindan las atribuciones a la Dirección de Desarrollo Económico, las cuales deberían otorgarse a la Tesorería Municipal en armonía con las leyes estatales en la materia.**
- III. **Que con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza se faculta a la Tesorería Municipal de manera coordinada con la Subdirección de Normatividad y Verificación para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos que corresponden a las actividades económicas que realicen los particulares.**
- IV. **Que el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Atizapán de Zaragoza en su fracción IV establece:**

ARTÍCULO 44.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Tesorería Municipal, se integrará de la siguiente manera:

...

IV. Subdirección de Normatividad y Verificación

- IV.I Departamento de Licencias, Inspección y Verificación;*
- IV.II Departamento de Anuncios y Publicidad;*
- IV.III Departamento de Mercados, Tianguis y Vía Pública*
- IV.IV Departamento de Procedimientos.*

- V. **Que, al hacer el estudio y la lectura del ordenamiento, derivado de las reformas planteadas, esta Comisión determinó necesario reformar los artículos 3 fracciones XVII, XVIII, XXV, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LV, LVI, LXV, LXVI, LXXV, LXXXIII, LXXXIV, 4 fracción III, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción III, 16, 20, 22, 27, 28, 32, 34 fracción I, 36, 37, 40, 41 fracciones VI, VII, XI, XII, XIV, 42, 47 fracciones XVIII y XXI, 50, 62, 70, 77, 86, 101, 102, 106, 114, 120, 128 fracción I, 130, 136, 141, 162, 163, 164, 169 fracción I y II, 171, 172, 175, 181 fracción I y V, 182 fracción II, III, VI, XX y XXI, 184 fracción VII y X, 185, 200, 201, 205, 213, 214 fracción I, 215 fracción I, 216, 217, 219, 220, 222, 223 fracción V, 226, 247 fracción VII, 282 fracción IV, 287 fracción VIII, 294, 295, 302, 304, 307, 308, 311, 313, 314, 315, 317, 318, 320, 321 y 322, todos ellos del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con ello cumplir con la modificación de la terminología, en armonía con la solicitud realizada por la Lic. Patricia Alonso Vargas, Directora de Desarrollo Económico.**

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, referentes al artículo 3, fracciones XVII, XVIII, XXV, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LV, LVI, LXV, LXVI, LXXV, LXXXIII, LXXXIV, 4 fracción III, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción III, 16, 20, 22, 27, 28, 32, 34 fracción I, 36, 37, 40, 41 fracciones VI, VII, XI, XII, XIV, 42, 47 fracciones XVIII y XXI, 50, 62, 70, 77, 86, 101, 102, 106, 114, 120, 128 fracción I, 130, 136, 141, 162, 163, 164, 169 fracción I y II, 171, 172, 175, 181 fracción I y V, 182 fracción II, III, VI, XX y XXI, 184 fracción VII y X, 185, 200, 201, 205, 213, 214 fracción I, 215 fracción I, 216, 217, 219, 220, 222, 223 fracción V, 226, 247 fracción VII, 282 fracción IV, 287 fracción VIII, 294, 295, 302, 304, 307, 308, 311, 313, 314, 315, 317, 318, 320, 321 y 322.

SEGUNDO.- Se remite el presente dictamen a la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, para su correspondiente dictaminación, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva, para que emita el visto bueno a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Cabildo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja los asuntos de los expedientes de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación.

CUARTO. - Una vez que se cuente con el dictamen de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** y con el visto bueno de la Dirección Jurídica y Consultiva, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a enlistar el presente dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión de H. Cabildo, a fin de que pueda analizarse, discutirse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial.

Aprobado en lo general por unanimidad de manera nominal.

Aprobado en lo particular por unanimidad de manera nominal.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, referentes al artículo 3, **fracciones XVII, XVIII, XXV, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LV, LVI, LXV, LXVI, LXXV, LXXXIII, LXXXIV, 4 fracción III, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 fracción III, 16, 20, 22, 27, 28, 32, 34 fracción I, 36, 37, 40, 41 fracciones VI, VII, XI, XII, XIV, 42, 47 fracciones XVIII y XXI, 50, 62, 70, 77, 86, 101, 102, 106, 114, 120, 128 fracción I, 130, 136, 141, 162, 163, 164, 169 fracción I y II, 171, 172, 175, 181 fracción I y V, 182 fracción II, III, VI, XX y XXI, 184 fracción VII y X, 185, 200, 201, 205, 213, 214 fracción I, 215 fracción I, 216, 217, 219, 220, 222, 223 fracción V, 226, 247 fracción VII, 282 fracción IV, 287 fracción VIII, 294, 295, 302, 304, 307, 308, 311, 313, 314, 315, 317, 318, 320, 321 y 322.**

SEGUNDO.- Se remite el presente dictamen a la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios**, para su correspondiente dictaminación, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva, para que emita el visto bueno a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Cabildo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja los asuntos de los expedientes de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación.

CUARTO. - Una vez que se cuente con el dictamen de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** y con el visto bueno de la Dirección Jurídica y Consultiva, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a enlistar el presente dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión de H. Cabildo, a fin de que pueda analizarse, discutirse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial.

ANEXO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA	
DICE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XVII. AUTORIZACIÓN: Al acto de naturaleza administrativa que emite la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, en virtud de la cual una persona física o jurídico-colectiva queda facultada para ejercer determinado acto de carácter comercial, social o publicitario, permanente o temporal;</p> <p>XVIII. AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN ANUNCIOS PUBLICITARIOS: Al documento oficial expedido por la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual</p>	<p>Como la Subdirección de Normatividad y Verificación pasa a formar parte de la Tesorería y no de la Dirección de Desarrollo Económico, se hace las siguientes reformas.</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XVII. AUTORIZACIÓN: Al acto de naturaleza administrativa que emite la <u>Tesorería</u> a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, en virtud de la cual una persona física o jurídico-colectiva queda facultada para ejercer determinado acto de carácter comercial, social o publicitario, permanente o temporal;</p> <p>XVIII. AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN ANUNCIOS PUBLICITARIOS: Al documento oficial expedido por la <u>Tesorería</u> a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o</p>

puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y/o jurídico-colectivas el uso o explotación de anuncios o elemento publicitario;

...

XXV. CÉDULA: Al documento que expide **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, por el cual autoriza el ejercicio de actividades comerciales, o de servicios en los espacios públicos, áreas de uso común públicas o en Condominio, y tianguis, en el que se hacen constar las condiciones, lineamientos, superficie, altura, estructura, y horario de una actividad económica permitida en un lugar específico;

...

XXXI. COMERCIANTE AMBULANTE: A la persona física, que haya obtenido la Cédula correspondiente de la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio en unidades móviles motorizadas o no motorizadas, (bicicleta, triciclo, remolques o a pie, etcétera), o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa;

XXXII. COMERCIANTE TEMPORAL: A la persona física que ha obtenido el permiso correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 15 días naturales en un sitio determinado y autorizado por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente reglamento y demás normativa aplicable;

XXXIII. COMERCIANTE FIJO: A la persona física que ha obtenido la Cédula correspondiente de la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación para ejercer el comercio o la

bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y/o jurídico-colectivas el uso o explotación de anuncios o elemento publicitario;

...

XXV. CÉDULA: Al documento que expide **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, por el cual autoriza el ejercicio de actividades comerciales, o de servicios en los espacios públicos, áreas de uso común públicas o en Condominio, y tianguis, en el que se hacen constar las condiciones, lineamientos, superficie, altura, estructura, y horario de una actividad económica permitida en un lugar específico;

...

XXXI. COMERCIANTE AMBULANTE: A la persona física, que haya obtenido la Cédula correspondiente de la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio en unidades móviles motorizadas o no motorizadas, (bicicleta, triciclo, remolques o a pie, etcétera), o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa;

XXXII. COMERCIANTE TEMPORAL: A la persona física que ha obtenido el permiso correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 15 días naturales en un sitio determinado y autorizado por la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente reglamento y demás normativa aplicable;

XXXIII. COMERCIANTE FIJO: A la persona física que ha obtenido la Cédula correspondiente de la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación para ejercer el comercio o la prestación de un servicio por tiempo indeterminado en un espacio público o

prestación de un servicio por tiempo indeterminado en un espacio público o área común pública o privada mediante la instalación de una estructura fija o adherida al piso;

XXXIV. COMERCIANTE SEMI-FIJO: A la persona física que ha obtenido la Cédula correspondiente de la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación para ejercer el comercio o la prestación de un servicio por tiempo indeterminado en un espacio público o área común pública o privada, mediante la instalación de una estructura armable y portable, o en vehículos móviles y automotores o de cualquier otra índole en lugar, tiempo y espacio determinados previamente;

...

XXXVIII. DIRECCIÓN: **A la Dirección de Desarrollo Económico;**

XXXIX. DIRECTOR: **Al Director de Desarrollo Económico;**

XL. DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS: Al Departamento Anuncios y Publicidad, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLI. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS: Al Departamento de Licencias, Inspección y Verificación dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLII. DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS: Al Departamento de Procedimientos dependiente de la Subdirección de Normatividad y

área común pública o privada mediante la instalación de una estructura fija o adherida al piso;

XXXIV. COMERCIANTE SEMI-FIJO: A la persona física que ha obtenido la Cédula correspondiente de la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación para ejercer el comercio o la prestación de un servicio por tiempo indeterminado en un espacio público o área común pública o privada, mediante la instalación de una estructura armable y portable, o en vehículos móviles y automotores o de cualquier otra índole en lugar, tiempo y espacio determinados previamente;

...

XXXVIII. **Derogado;**

XXXIX. DIRECTOR: **Al Tesorero Municipal;**

XL. DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS: Al Departamento Anuncios y Publicidad, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Tesorería** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLI. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS: Al Departamento de Licencias, Inspección y Verificación dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Tesorería** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLII. DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS: Al Departamento de Procedimientos dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento

Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLIII. DEPARTAMENTO DE TIANGUIS: Al Departamento de Tianguis dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLIV. DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA: Al Departamento de Vía Pública y Mercados, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Dirección de Desarrollo Económico** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

...
LV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Al documento oficial expedido por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se permite a las personas físicas o jurídico-colectivas, realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en un espacio físico determinado en las condiciones de operación en ellas consignadas;

LVI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Al documento oficial expedido por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se permite a las personas físicas, realizar determinada actividad comercial en Mercado Público Municipal, cuya oferta y demanda se

Interno de la **Tesorería** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLIII. DEPARTAMENTO DE TIANGUIS: Al Departamento de Tianguis dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Tesorería** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

XLIV. DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA: Al Departamento de Vía Pública y Mercados, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Verificación, cuyo titular ejercerá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la **Tesorería** del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

...
LV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Al documento oficial expedido por la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se permite a las personas físicas o jurídico-colectivas, realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en un espacio físico determinado en las condiciones de operación en ellas consignadas;

LVI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Al documento oficial expedido por la **Tesorería** a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, la cual puede ser firmada y sellada ya sea de manera autógrafa o bien, electrónica con sello digital, mediante el cual se permite a las personas físicas, realizar determinada actividad comercial en Mercado Público Municipal, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a productos de

refieren principalmente a productos de primera necesidad;

...

LXV. PERMISO TEMPORAL: Al documento emitido por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de Normatividad y Verificación en ejercicio de sus atribuciones y bajo su más estricta responsabilidad, mediante el cual autoriza la operación o inicio de actividades de carácter temporales por un período determinado el cual no generará derechos adquiridos (podrá ser revocado previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia), siempre y cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización y satisfacción de los requisitos que correspondan;

LXVI. PERMISO TEMPORAL PARA ANUNCIOS: A la autorización escrita expedida por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de Normatividad y Verificación para la explotación de anuncios o actividades publicitarias de manera temporal, que no excedan los 60 días el cual no generará ningún derecho adquirido y en su caso podrá ser revocado;

...

LXXV. REVALIDACIÓN: Al acto administrativo por medio del cual la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de Normatividad y Verificación, renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;

...

LXXXIII. TIANGUISTAS: A la persona física que ejerce actividad comercial o de servicio previamente autorizada por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de Normatividad y Verificación en un tianguis;

LXXXIV. TITULAR: A la persona a nombre de quien se expide la Licencia, Cédula, Permiso temporal o Autorización expedida por la **Dirección de Desarrollo Económico** a través de Normatividad y Verificación, previo cumplimiento de los

primera necesidad;

...

LXV. PERMISO TEMPORAL: Al documento emitido por la **Tesorería** a través de Normatividad y Verificación en ejercicio de sus atribuciones y bajo su más estricta responsabilidad, mediante el cual autoriza la operación o inicio de actividades de carácter temporales por un período determinado el cual no generará derechos adquiridos (podrá ser revocado previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia), siempre y cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización y satisfacción de los requisitos que correspondan;

LXVI. PERMISO TEMPORAL PARA ANUNCIOS: A la autorización escrita expedida por la **Tesorería** a través de Normatividad y Verificación para la explotación de anuncios o actividades publicitarias de manera temporal, que no excedan los 60 días el cual no generará ningún derecho adquirido y en su caso podrá ser revocado;

...

LXXV. REVALIDACIÓN: Al acto administrativo por medio del cual la **Tesorería** a través de Normatividad y Verificación, renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;

...

LXXXIII. TIANGUISTAS: A la persona física que ejerce actividad comercial o de servicio previamente autorizada por la **Tesorería** a través de Normatividad y Verificación en un tianguis;

LXXXIV. TITULAR: A la persona a nombre de quien se expide la Licencia, Cédula, Permiso temporal o Autorización expedida por la **Tesorería** a través de Normatividad y Verificación, previo

requisitos contenidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables; ...	cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables; ...
<p>Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:</p> <p>I. Al Ayuntamiento; II. A la o al Presidente Municipal; y III. <u>Dirección de Desarrollo Económico.</u></p>	<p>Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:</p> <p>I. Al Ayuntamiento; II. A la o al Presidente Municipal; y III. <u>A la Tesorería.</u></p>
<p>Artículo 5.- El Director, tendrá las siguientes facultades indelegables, además de las que le otorgan las distintas disposiciones legales:</p> <p>I. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos a su cargo en funciones de Verificadores (Verificador, Inspector, Notificador y Ejecutor) para la práctica de las diligencias y demás actos administrativos emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico o por Normatividad y Verificación;</p>	<p>Artículo 5.- El Director, tendrá las siguientes facultades indelegables, además de las que le otorgan las distintas disposiciones legales:</p> <p>I. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos a su cargo en funciones de Verificadores (Verificador, Inspector, Notificador y Ejecutor) para la práctica de las diligencias y demás actos administrativos emitidos por la Tesorería o por Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 6.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones en materia de Actividades Comerciales, Prestación de Servicios, Industriales y Espectáculos Públicos, las cuales serán ejercidas por el Director, a través del Subdirector de Normatividad, quien para su cumplimiento podrá auxiliarse del Departamento de Licencias:</p>	<p>Artículo 6.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones en materia de Actividades Comerciales, Prestación de Servicios, Industriales y Espectáculos Públicos, las cuales serán ejercidas por el Director, a través del Subdirector de Normatividad, quien para su cumplimiento podrá auxiliarse del Departamento de Licencias:</p>
<p>Artículo 7.- La <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, expedirá previa presentación de todos los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento, para la apertura de Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto.</p>	<p>Artículo 7.- La <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, expedirá previa presentación de todos los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento, para la apertura de Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto.</p>
<p>Artículo 8.- La <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, se abstendrá de autorizar la</p>	<p>Artículo 8.- La <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, se abstendrá de autorizar la apertura de unidades</p>

<p>apertura de unidades económicas de bajo y mediano impacto en un radio menor a 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas y centros de salud cuando tenga como actividad económica complementaria o secundaria la venta de bebidas alcohólicas. Tratándose de Unidades Económicas de Alto Impacto con venta de bebidas alcohólicas el radio no será menor a 500 metros de las instalaciones antes mencionadas.</p>	<p>económicas de bajo y mediano impacto en un radio menor a 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas y centros de salud cuando tenga como actividad económica complementaria o secundaria la venta de bebidas alcohólicas. Tratándose de Unidades Económicas de Alto Impacto con venta de bebidas alcohólicas el radio no será menor a 500 metros de las instalaciones antes mencionadas.</p>
<p>Artículo 9.- En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales en los que se dicte el retiro de anuncios, enseres, mercancías, bienes u objetos que obstruyan la vía pública, la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación se coordinará con las demás áreas de la administración pública municipal involucradas para llevar a cabo dichos operativos.</p>	<p>Artículo 9.- En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales en los que se dicte el retiro de anuncios, enseres, mercancías, bienes u objetos que obstruyan la vía pública, la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación se coordinará con las demás áreas de la administración pública municipal involucradas para llevar a cabo dichos operativos.</p>
<p>Artículo 10.- Con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes del Municipio, todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, requerirá obtener previamente al inicio de operaciones y apertura, una Licencia de Funcionamiento expedida por la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, siempre y cuando el uso de suelo lo permita y se satisfagan los demás requisitos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 10.- Con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes del Municipio, todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, requerirá obtener previamente al inicio de operaciones y apertura, una Licencia de Funcionamiento expedida por la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, siempre y cuando el uso de suelo lo permita y se satisfagan los demás requisitos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 15.- Las Licencias de Funcionamiento de unidades económicas comerciales, industriales prestación de servicios que sean expedidas, deberán sujetarse a las siguientes determinaciones: ... III. La <u>Dirección de Desarrollo</u></p>	<p>Artículo 15.- Las Licencias de Funcionamiento de unidades económicas comerciales, industriales prestación de servicios que sean expedidas, deberán sujetarse a las siguientes determinaciones: ... III. La <u>Tesorería</u> podrá autorizar el</p>

<p>Económico podrá autorizar el funcionamiento de unidades económicas, cuando no se cumpla el supuesto de la fracción anterior, sólo en aquellos casos en que el inmueble en el que se pretenda instalar el establecimiento, haya contado con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, en el que con anterioridad a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente hubiera funcionado una actividad permitida y que sea compatible con la solicitada.</p> <p>...</p> <p>V. La Licencia de Funcionamiento, guarda un carácter personal, siendo motivo de cancelación de las mismas las alteraciones o transferencias bajo cualquier título, motivo o figura jurídica, sin autorización previa de la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>funcionamiento de unidades económicas, cuando no se cumpla el supuesto de la fracción anterior, sólo en aquellos casos en que el inmueble en el que se pretenda instalar el establecimiento, haya contado con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, en el que con anterioridad a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente hubiera funcionado una actividad permitida y que sea compatible con la solicitada.</p> <p>...</p> <p>V. La Licencia de Funcionamiento, guarda un carácter personal, siendo motivo de cancelación de las mismas las alteraciones o transferencias bajo cualquier título, motivo o figura jurídica, sin autorización previa de la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 16.- La <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u> podrá expedir una Licencia Provisional e Inmediata o Permiso de Funcionamiento o Permiso Temporal para desempeñar actividades comerciales, de servicios o industriales, pudiendo hacerlo a través de los titulares de Normatividad y Verificación o Promoción y Fomento considerando lo siguiente:</p>	<p>Artículo 16.- La <u>Tesorería</u> podrá expedir una Licencia Provisional e Inmediata o Permiso de Funcionamiento o Permiso Temporal para desempeñar actividades comerciales, de servicios o industriales, pudiendo hacerlo a través de los titulares de Normatividad y Verificación o Promoción y Fomento considerando lo siguiente:</p>
<p>Artículo 19.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u>, prohibir la venta de bebidas alcohólicas en el municipio en las fechas y términos que considere necesarios, incluyendo, tanto los días en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal, Municipal como en elecciones constitucionales o de los Consejos de Participación Ciudadana como en los días precedentes, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos</p>	<p>Artículo 19.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la <u>Tesorería</u>, prohibir la venta de bebidas alcohólicas en el municipio en las fechas y términos que considere necesarios, incluyendo, tanto los días en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal, Municipal como en elecciones constitucionales o de los Consejos de Participación Ciudadana como en los días precedentes, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad</p>

<p>preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p>
<p>Artículo 20.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y solventes a menores de edad en las Unidades Económicas dará motivo a la instauración del procedimiento legal correspondiente y, en su caso la cancelación o revocación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o cualquier autorización de funcionamiento; sin detrimento de la aplicación de otras normas vigentes; y a efecto de salvaguardar la salud, el orden público e interés general, la <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, como medida de seguridad tendrá la facultad de decretar en cualquier momento la suspensión temporal de la actividad económica, así como tomar cualquier medida de cautela que considere necesaria.</p>	<p>Artículo 20.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y solventes a menores de edad en las Unidades Económicas dará motivo a la instauración del procedimiento legal correspondiente y, en su caso la cancelación o revocación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o cualquier autorización de funcionamiento; sin detrimento de la aplicación de otras normas vigentes; y a efecto de salvaguardar la salud, el orden público e interés general, la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, como medida de seguridad tendrá la facultad de decretar en cualquier momento la suspensión temporal de la actividad económica, así como tomar cualquier medida de cautela que considere necesaria.</p>
<p>Artículo 22.- La <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación previa satisfacción de los requisitos legales aplicables al caso concreto, podrá autorizar, por evento, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de cartón, plásticos o similares, en plazas de toros, lienzos charros, estadios arenas de box y lucha libre y otras unidades económicas en donde se presenten espectáculos artísticos, culturales o deportivos, quedando prohibida la venta en la vía pública.</p>	<p>Artículo 22.- La <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación previa satisfacción de los requisitos legales aplicables al caso concreto, podrá autorizar, por evento, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de cartón, plásticos o similares, en plazas de toros, lienzos charros, estadios arenas de box y lucha libre y otras unidades económicas en donde se presenten espectáculos artísticos, culturales o deportivos, quedando prohibida la venta en la vía pública.</p>
<p>Artículo 27.- Se autorizan los siguientes horarios de funcionamiento, a las Unidades económicas de Mediano Impacto que a continuación se mencionan siempre y cuando cuenten con la Licencia de Funcionamiento que otorgue la <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, en términos de la Ley y del presente Reglamento:</p>	<p>Artículo 27.- Se autorizan los siguientes horarios de funcionamiento, a las Unidades económicas de Mediano Impacto que a continuación se mencionan siempre y cuando cuenten con la Licencia de Funcionamiento que otorgue la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, en términos de la Ley y del presente Reglamento:</p>

<p>Artículo 28.- Se autorizan los siguientes horarios de funcionamiento, para las Unidades Económicas de Alto Impacto que a continuación se mencionan, siempre y cuando cuenten con la Licencia de Funcionamiento que otorgue la <u>Dirección General de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación, en términos de la Ley y del presente Reglamento:</p>	<p>Artículo 28.- Se autorizan los siguientes horarios de funcionamiento, para las Unidades Económicas de Alto Impacto que a continuación se mencionan, siempre y cuando cuenten con la Licencia de Funcionamiento que otorgue la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación, en términos de la Ley y del presente Reglamento:</p>
<p>Artículo 32.- Cualquier Espectáculo Público extraordinario que se realice en las unidades económicas destinadas a las actividades especificadas en este ordenamiento, requerirá de la autorización correspondiente, previo al pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento y la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se causen molestias o daños a terceras personas.</p>	<p>Artículo 32.- Cualquier Espectáculo Público extraordinario que se realice en las unidades económicas destinadas a las actividades especificadas en este ordenamiento, requerirá de la autorización correspondiente, previo al pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento y la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se causen molestias o daños a terceras personas.</p>
<p>Artículo 34.- Quien pretenda realizar actividades fuera de horario establecido en su Licencia de Funcionamiento, deberá:</p> <p>I. Contar con autorización por escrito, expedida por la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> la cual podrá emitirse a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>Artículo 34.- Quien pretenda realizar actividades fuera de horario establecido en su Licencia de Funcionamiento, deberá:</p> <p>I. Contar con autorización por escrito, expedida por la <u>Tesorería</u> la cual podrá emitirse a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 36.- Las actividades económicas que podrán disfrutar de un horario extraordinario serán los que se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, incluyendo las realizadas en tiendas departamentales y de conveniencia, así como las que no estén contenidas en los artículos 27 y 28 del presente ordenamiento, atendiendo además a las determinaciones que dicte la <u>Dirección de Desarrollo Económico</u> a través de Normatividad y Verificación que deberán estar encaminadas a evitar daños</p>	<p>Artículo 36.- Las actividades económicas que podrán disfrutar de un horario extraordinario serán los que se encuentren fuera de las zonas con usos de suelo habitacional, plenamente identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, incluyendo las realizadas en tiendas departamentales y de conveniencia, así como las que no estén contenidas en los artículos 27 y 28 del presente ordenamiento, atendiendo además a las determinaciones que dicte la <u>Tesorería</u> a través de Normatividad y Verificación que deberán estar encaminadas a evitar daños a los derechos de terceros.</p>

a los derechos de terceros.	
<p>Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, podrá autorizar la ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los comercios en vía pública, según lo amerite el caso concreto y/o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento o Cédula.</p>	<p>Artículo 37.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación, podrá autorizar la ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los comercios en vía pública, según lo amerite el caso concreto y/o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento o Cédula.</p>
<p>Artículo 40.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación tendrá la facultad para revocar o cancelar (previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia) las Licencias, Permisos, Cédulas y en general toda autorización que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezcan el Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.</p>	<p>Artículo 40.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación tendrá la facultad para revocar o cancelar (previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia) las Licencias, Permisos, Cédulas y en general toda autorización que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezcan el Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.</p>
<p>Artículo 41.- Son Motivos de cancelación de las licencias de Funcionamiento a cualquier autorización cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales:</p> <p>VI. Resolución de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación.</p> <p>VIII. Ceder los derechos de la Licencia de Funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>XI. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, local comercial, puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>XII. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro sin la aprobación de la Dirección de Desarrollo</p>	<p>Artículo 41.- Son Motivos de cancelación de las licencias de Funcionamiento a cualquier autorización cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales:</p> <p>VI. Resolución de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.</p> <p>VIII. Ceder los derechos de la Licencia de Funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>XI. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, local comercial, puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>XII. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro sin la aprobación de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p>

<p>Económico a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>XIV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento o permiso Temporal sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>XIV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento o permiso Temporal sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 42.- Cuando el propietario del inmueble en que haya operado un establecimiento solicite la cancelación de la Licencia, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación deberá verificar que el establecimiento ha dejado de funcionar.</p>	<p>Artículo 42.- Cuando el propietario del inmueble en que haya operado un establecimiento solicite la cancelación de la Licencia, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación deberá verificar que el establecimiento ha dejado de funcionar.</p>
<p>Artículo 45.- Las Licencias de Funcionamiento y permisos se revocarán en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando no se cubran los adeudos que tuvieren en la Dirección de Desarrollo Económico;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.- Las Licencias de Funcionamiento y permisos se revocarán en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando no se cubran los adeudos que tuvieren en la Tesorería;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47.- Toda Unidad Económica, con actividad Comercial, de Servicios e Industriales deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Dar aviso de baja definitiva de la licencia de funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, mediante aviso a la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>...</p> <p>XXI. Realizar, cuando proceda, previa cuantificación y autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, el pago de las contribuciones correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, video juegos o espectáculos públicos, ante la Tesorería;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47.- Toda Unidad Económica, con actividad Comercial, de Servicios e Industriales deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Dar aviso de baja definitiva de la licencia de funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, mediante aviso a la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p> <p>...</p> <p>XXI. Realizar, cuando proceda, previa cuantificación y autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, el pago de las contribuciones correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, video juegos o espectáculos públicos, ante la Tesorería;</p> <p>...</p>

<p>Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación podrá autorizar las actividades con venta de bebidas de moderación o alcohólicas al copeo, en botella o envase cerrado, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, previa presentación de todos los requisitos exigibles por parte del titular de la unidad económica.</p>	<p>Artículo 50.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación podrá autorizar las actividades con venta de bebidas de moderación o alcohólicas al copeo, en botella o envase cerrado, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, previa presentación de todos los requisitos exigibles por parte del titular de la unidad económica.</p>
<p>Artículo 62.- Para la instalación y funcionamiento de ferias, juegos mecánicos y electrónicos en la jurisdicción del municipio, se requiere, además de lo señalado en el Artículo 24, del presente Reglamento, autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, ante quien se deberá presentar solicitud por escrito, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la instalación o funcionamiento de ferias, juegos mecánicos o electrónicos en el cual se deben satisfacer lo siguiente:</p>	<p>Artículo 62.- Para la instalación y funcionamiento de ferias, juegos mecánicos y electrónicos en la jurisdicción del municipio, se requiere, además de lo señalado en el Artículo 24, del presente Reglamento, autorización expresa de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, ante quien se deberá presentar solicitud por escrito, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la instalación o funcionamiento de ferias, juegos mecánicos o electrónicos en el cual se deben satisfacer lo siguiente:</p>
<p>Artículo 63.- Las unidades económicas en los que se preste el servicio de juegos mecánicos electromecánicos y de video, independiente de lo previsto en el Bando Municipal vigente, estarán sujetos para funcionamiento a las siguientes condiciones:</p> <p>I. Realizar el pago de las contribuciones que correspondan ante la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo señalado en el Código Financiero;</p>	<p>Artículo 63.- Las unidades económicas en los que se preste el servicio de juegos mecánicos electromecánicos y de video, independiente de lo previsto en el Bando Municipal vigente, estarán sujetos para funcionamiento a las siguientes condiciones:</p> <p>I. Realizar el pago de las contribuciones que correspondan ante la Tesorería, conforme a lo señalado en el Código Financiero;</p>
<p>Artículo 70.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones en materia de Estacionamientos y Pensiones ambulante las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad:</p>	<p>Artículo 70.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones en materia de Estacionamientos y Pensiones ambulante las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad:</p>
<p>Artículo 77.- El Departamento de Anuncios integrará el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento para</p>	<p>Artículo 77.- El Departamento de Anuncios integrará el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento para</p>

<p>estacionamiento público o pensión y corroborará que el titular cumpla con los requisitos establecidos, una vez hecho lo anterior, La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación expedirá la Licencia de Funcionamiento previo el pago de derechos, que establezca el Código Financiero.</p>	<p>estacionamiento público o pensión y corroborará que el titular cumpla con los requisitos establecidos, una vez hecho lo anterior, La Tesorería a través de Normatividad y Verificación expedirá la Licencia de Funcionamiento previo el pago de derechos, que establezca el Código Financiero.</p>
<p>Artículo 86.- El expediente de solicitud de Revalidación de Visto Bueno de base y corroborará que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 85, una vez hecho lo anterior, La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación expedirá la revalidación de Visto Bueno correspondiente previo el pago de derechos, que establezca el Código Financiero.</p>	<p>Artículo 86.- El expediente de solicitud de Revalidación de Visto Bueno de base y corroborará que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 85, una vez hecho lo anterior, La Tesorería a través de Normatividad y Verificación expedirá la revalidación de Visto Bueno correspondiente previo el pago de derechos, que establezca el Código Financiero.</p>
<p>Artículo 101.- En los clubes deportivos, albercas y baños públicos, se podrán instalar servicios complementarios, necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación.</p>	<p>Artículo 101.- En los clubes deportivos, albercas y baños públicos, se podrán instalar servicios complementarios, necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.</p>
<p>Artículo 102.- Los clubes o centros deportivos, podrán organizar torneos y competencias deportivas, previa autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación y previo pago de las contribuciones correspondientes. Los organizadores de los eventos a los que se refiere este artículo deberán informar a la Tesorería sobre el número de boletos vendidos.</p>	<p>Artículo 102.- Los clubes o centros deportivos, podrán organizar torneos y competencias deportivas, previa autorización que expida la Tesorería a través de Normatividad y Verificación y previo pago de las contribuciones correspondientes. Los organizadores de los eventos a los que se refiere este artículo deberán informar a la Tesorería sobre el número de boletos vendidos.</p>
<p>Artículo 106.- Las arenas de box, lucha libre y artes marciales, podrán ser utilizadas para la celebración de otro tipo de espectáculos, siempre y cuando soliciten y obtengan el permiso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico para que, en su caso sea autorizado por</p>	<p>Artículo 106.- Las arenas de box, lucha libre y artes marciales, podrán ser utilizadas para la celebración de otro tipo de espectáculos, siempre y cuando soliciten y obtengan el permiso por escrito a la Tesorería para que, en su caso sea autorizado por Normatividad y Verificación,</p>

<p>Normatividad y Verificación, previa satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 126 del Reglamento, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate.</p>	<p>previa satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 126 del Reglamento, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate.</p>
<p>Artículo 114.- En los salones de billar se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación y el pago las contribuciones correspondientes cuando se cobre el acceso al público.</p>	<p>Artículo 114.- En los salones de billar se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida la Tesorería a través de Normatividad y Verificación y el pago las contribuciones correspondientes cuando se cobre el acceso al público.</p>
<p>Artículo 120.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, tendrá la atribución de autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo, evento o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, asimismo, se le tendrá que hacer del conocimiento de la Tesorería la fijación, disminución o aumento de precios de acceso a la función.</p>	<p>Artículo 120.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación, tendrá la atribución de autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo, evento o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, asimismo, se le tendrá que hacer del conocimiento de la Tesorería la fijación, disminución o aumento de precios de acceso a la función.</p>
<p>Artículo 128.- Los propietarios y titulares que eventualmente presenten espectáculos y diversiones públicas en unidades económicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Obtener permiso expedido previamente por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>Artículo 128.- Los propietarios y titulares que eventualmente presenten espectáculos y diversiones públicas en unidades económicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:</p> <p>II. Obtener permiso expedido previamente por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 130.- El horario señalado en la autorización o permiso respectivo, deberán ser respetado para el inicio y conclusión del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada y así lo determine la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, tomando en cuenta la comodidad de los espectadores.</p>	<p>Artículo 130.- El horario señalado en la autorización o permiso respectivo, deberán ser respetado para el inicio y conclusión del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada y así lo determine la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, tomando en cuenta la comodidad de los espectadores.</p>
<p>Artículo 136.- Corresponde exclusivamente a la Dirección de Desarrollo Económico, autorizar la tarifa</p>	<p>Artículo 136.- Corresponde exclusivamente a la Tesorería, autorizar la tarifa de acceso a diversiones y espectáculos públicos,</p>

<p>de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que será propuesta por el solicitante; el cobro que exceda la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo con lo estipulado por este reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>misma que será propuesta por el solicitante; el cobro que exceda la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo con lo estipulado por este reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 141.- En el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal a su cargo, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, realizará visitas de verificación en las unidades económicas o inmuebles, antes, durante y después de los espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a la autorización licencia o permiso respectivo, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 141.- En el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal a su cargo, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, realizará visitas de verificación en las unidades económicas o inmuebles, antes, durante y después de los espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a la autorización licencia o permiso respectivo, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 162.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones en materia de mercados, vía pública, tianguis, y comercio ambulante las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad quien para su cumplimiento podrá auxiliarse del Departamento de Tianguis y el Departamento de Vía Pública:</p>	<p>Artículo 162.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones en materia de mercados, vía pública, tianguis, y comercio ambulante las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad quien para su cumplimiento podrá auxiliarse del Departamento de Tianguis y el Departamento de Vía Pública:</p>
<p>Artículo 163.- Todos los comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Privados, Puestos Fijos, Semi Fijos, Tianguis, Concentraciones Comerciales, Puestos Temporales y Ambulantes, que desarrollen su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán de contar previamente con la Licencia de Funcionamiento, Cédula, o Permiso que corresponda, según sea el caso, expedida por escrito, emitida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación.</p>	<p>Artículo 163.- Todos los comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Privados, Puestos Fijos, Semi Fijos, Tianguis, Concentraciones Comerciales, Puestos Temporales y Ambulantes, que desarrollen su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán de contar previamente con la Licencia de Funcionamiento, Cédula, o Permiso que corresponda, según sea el caso, expedida por escrito, emitida por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.</p>
<p>Artículo 164.- Los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comercios ambulantes</p>	<p>Artículo 164.- Los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comercios ambulantes serán:</p>

<p>serán: ...</p> <p>El horario de funcionamiento de los puestos temporales, así como ferias, festivales, eventos musicales, o algún otro que se le asemeje, serán determinados por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación apegados al presente reglamento.</p>	<p>...</p> <p>El horario de funcionamiento de los puestos temporales, así como ferias, festivales, eventos musicales, o algún otro que se le asemeje, serán determinados por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación apegados al presente reglamento.</p>
<p>Artículo 169.- Serán nulos de pleno derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los cambios de giro sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación; en este caso se suspenderá la actividad económica; y II. Los traspasos realizados sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, en este caso se cancelará la Licencia de Funcionamiento para Mercado Público Municipal previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia, y quedará local a disposición de dicha autoridad quien podrá otorgarlos a un comerciante distinto conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. 	<p>Artículo 169.- Serán nulos de pleno derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los cambios de giro sin autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación; en este caso se suspenderá la actividad económica; y II. Los traspasos realizados sin autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, en este caso se cancelará la Licencia de Funcionamiento para Mercado Público Municipal previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia, y quedará local a disposición de dicha autoridad quien podrá otorgarlos a un comerciante distinto conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
<p>Artículo 170.- Si al hacerse la solicitud de traspaso de la Licencia de Funcionamiento para Mercado Público Municipal, por causa de fallecimiento de su titular, deberá acompañar a esta el documento con el cual el solicitante acredite ser el beneficiario; la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación determinará sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud, previa valoración, tomando en consideración grupos vulnerables, los de más escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres solteras, cónyuge supérstite y demás circunstancias de hecho y de derecho que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 170.- Si al hacerse la solicitud de traspaso de la Licencia de Funcionamiento para Mercado Público Municipal, por causa de fallecimiento de su titular, deberá acompañar a esta el documento con el cual el solicitante acredite ser el beneficiario; la Tesorería a través de Normatividad y Verificación determinará sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud, previa valoración, tomando en consideración grupos vulnerables, los de más escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres solteras, cónyuge supérstite y demás circunstancias de hecho y de derecho que resulten aplicables.</p>

<p>Artículo 171.- Una vez presentada la solicitud, habiendo cumplido con cada uno de los requisitos exigidos y previamente avalada por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación; se autorizará el pago respectivo en la Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero.</p>	<p>Artículo 171.- Una vez presentada la solicitud, habiendo cumplido con cada uno de los requisitos exigidos y previamente avalada por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación; se autorizará el pago respectivo en la Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero.</p>
<p>Artículo 172.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, previa satisfacción de los requisitos legales, entregará al solicitante la Licencia de Funcionamiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 172.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación, previa satisfacción de los requisitos legales, entregará al solicitante la Licencia de Funcionamiento correspondiente.</p>
<p>Artículo 175.- Los comerciantes a que se refiere el presente capítulo, estarán obligados a contar con la Concesión y Licencia de Funcionamiento, Cédula o Permiso Temporal correspondiente, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación requisito sin el cual, no podrán ejercer su actividad comercial en Mercados Públicos Municipales, Mercados Privados, ni instalar tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes, dentro de la Jurisdicción Municipal; dicha autorización será personal e intransferible.</p>	<p>Artículo 175.- Los comerciantes a que se refiere el presente capítulo, estarán obligados a contar con la Concesión y Licencia de Funcionamiento, Cédula o Permiso Temporal correspondiente, expedida por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación requisito sin el cual, no podrán ejercer su actividad comercial en Mercados Públicos Municipales, Mercados Privados, ni instalar tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes, dentro de la Jurisdicción Municipal; dicha autorización será personal e intransferible.</p>
<p>Artículo 178.- Los boletos para el cobro del derecho del uso de vías públicas, serán expedidos y autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico y Normatividad y Verificación a través del personal debidamente autorizado los entregará al comerciante.</p>	<p>Artículo 178.- Los boletos para el cobro del derecho del uso de vías públicas, serán expedidos y autorizados por la Tesorería y Normatividad y Verificación a través del personal debidamente autorizado los entregará al comerciante.</p>
<p>Artículo 179.- Los Verificadores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar las órdenes de verificación para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; 	<p>Artículo 179.- Los Verificadores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar las órdenes de verificación para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

<p>II. Realizar el cobro y remitir a la Dirección de Desarrollo Económico los ingresos por concepto del uso de vías públicas;</p>	<p>II. Realizar el cobro y remitir a la Tesorería los ingresos por concepto del uso de vías públicas;</p>
<p>Artículo 181.- Son derechos de los comerciantes:</p> <p>I. Obtener la Licencia de Funcionamiento, concesión, Cédula, permiso o autorización vigentes para Mercados Públicos Municipales, Mercados Públicos Privados, Tianguis, Vía pública, según sea el caso emitida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación para la prestación del servicio público de Mercados;</p> <p>II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, quien salvaguardará, el derecho de terceros;</p> <p>III. Asociarse libremente;</p> <p>IV. Asistir a las juntas convocadas por el Administrador de Mercados o mesa directiva, según el caso;</p> <p>V. Cambiar el giro de su puesto o local de los mercados Públicos Municipales o Mercados privados o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación; y</p> <p>VI. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares.</p>	<p>Artículo 181.- Son derechos de los comerciantes:</p> <p>I. Obtener la Licencia de Funcionamiento, concesión, Cédula, permiso o autorización vigentes para Mercados Públicos Municipales, Mercados Públicos Privados, Tianguis, Vía pública, según sea el caso emitida por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación para la prestación del servicio público de Mercados;</p> <p>II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales, previa autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, quien salvaguardará, el derecho de terceros;</p> <p>III. Asociarse libremente;</p> <p>IV. Asistir a las juntas convocadas por el Administrador de Mercados o mesa directiva, según el caso;</p> <p>V. Cambiar el giro de su puesto o local de los mercados Públicos Municipales o Mercados privados o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación; y</p> <p>VI. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares.</p>
<p>Artículo 182.- Son obligaciones de los comerciantes:</p> <p>I. Respetar sus estatutos y el presente Reglamento para ejercer el comercio;</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y a Normatividad y</p>	<p>Artículo 182.- Son obligaciones de los comerciantes:</p> <p>I. Respetar sus estatutos y el presente Reglamento para ejercer el comercio;</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito a la Tesorería y a Normatividad y Verificación, para obtener la</p>

<p>Verificación, para obtener la autorización municipal de funcionamiento;</p> <p>III. Tener a la vista Licencia de Funcionamiento, concesión, Cédula, permiso o autorización vigentes para Mercados Públicos Municipales, Mercados Públicos Privados, Tianguis, Vía pública, según corresponda, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, para el ejercicio del comercio en el territorio Municipal, así como el pago de derechos correspondiente;</p> <p>IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;</p> <p>V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección, proporcionando los datos y documentos que le sean requeridos;</p> <p>VI. Dar aviso, por escrito, a la Dirección de Desarrollo Económico y a Normatividad y Verificación, cuando se vaya a cerrar un puesto o local, por un lapso mayor de 20 días;</p> <p>...</p> <p>XX. Mantener los locales o plataformas en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación y de la Dirección General de Desarrollo Territorial;</p> <p>XXI. Respetar los límites del tianguis que la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación haya autorizado;</p>	<p>autorización municipal de funcionamiento;</p> <p>III. Tener a la vista Licencia de Funcionamiento, concesión, Cédula, permiso o autorización vigentes para Mercados Públicos Municipales, Mercados Públicos Privados, Tianguis, Vía pública, según corresponda, expedida por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, para el ejercicio del comercio en el territorio Municipal, así como el pago de derechos correspondiente;</p> <p>IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;</p> <p>V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección, proporcionando los datos y documentos que le sean requeridos;</p> <p>VI. Dar aviso, por escrito, a la Tesorería y a Normatividad y Verificación, cuando se vaya a cerrar un puesto o local, por un lapso mayor de 20 días;</p> <p>...</p> <p>XX. Mantener los locales o plataformas en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación y de la Dirección General de Desarrollo Territorial;</p> <p>XXI. Respetar los límites del tianguis que la Tesorería a través de Normatividad y Verificación haya autorizado;</p>
<p>Artículo 184.- A los comerciantes, a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:</p>	<p>Artículo 184.- A los comerciantes, a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:</p>

<p>I. Ejercer cualquier actividad económica, sin obtener previamente la Licencia, Cédula, Permiso o Autorización;</p> <p>II. Mantener cerrado por más de veinte días el local sin previo aviso a la Dirección de Desarrollo Económico y a Normatividad y Verificación;</p> <p>...</p> <p>VII. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos, licores y en general bebidas que contengan alcohol; en el interior de los mercados Públicos Municipales y Privados (a excepción de que se acompañen con alimentos y su expedición sea previamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación), puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como atender al público en estado de ebriedad;</p> <p>X. El arrendamiento, subarrendamiento, venta, traspaso, cesión de derechos o cualquier figura jurídica semejante, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación sobre los locales de los mercados públicos municipales;</p>	<p>I. Ejercer cualquier actividad económica, sin obtener previamente la Licencia, Cédula, Permiso o Autorización;</p> <p>II. Mantener cerrado por más de veinte días el local sin previo aviso a la Tesorería y a Normatividad y Verificación;</p> <p>....</p> <p>VII. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos, licores y en general bebidas que contengan alcohol; en el interior de los mercados Públicos Municipales y Privados (a excepción de que se acompañen con alimentos y su expedición sea previamente autorizada por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación), puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como atender al público en estado de ebriedad;</p> <p>X. El arrendamiento, subarrendamiento, venta, traspaso, cesión de derechos o cualquier figura jurídica semejante, sin la autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación sobre los locales de los mercados públicos municipales;</p>
<p>Artículo 185.- El funcionamiento del comercio en los Mercados Públicos Municipales constituye un servicio público que presta, o concede el Ayuntamiento y lo supervisa a través de la Dirección de Desarrollo Económico y de Normatividad y Verificación.</p>	<p>Artículo 185.- El funcionamiento del comercio en los Mercados Públicos Municipales constituye un servicio público que presta, o concede el Ayuntamiento y lo supervisa a través de la Tesorería y de Normatividad y Verificación.</p>
<p>Artículo 200.- Ningún comerciante o prestador de servicios, podrá ejercer sus actividades mercantiles dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos, como escuelas, hospitales o</p>	<p>Artículo 200.- Ningún comerciante o prestador de servicios, podrá ejercer sus actividades mercantiles dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos, como escuelas, hospitales o</p>

<p>cualquier otro análogo; ni frente a comercios establecidos salvo que cuenten con Cédula, o permiso temporal por escrito emitido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación.</p>	<p>cualquier otro análogo; ni frente a comercios establecidos salvo que cuenten con Cédula, o permiso temporal por escrito emitido por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.</p>
<p>Artículo 201.- Solo podrán ejercer actos de comercio los comerciantes semi-fijos en vehículos móviles y automotores o de cualquier otra índole cuando se cuente con Cédula expedida por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, asimismo los comerciantes ambulantes que utilicen dichos vehículos, sin embargo estos últimos no podrán permanecer estacionados en la misma calle o en la misma esquina, durante más de quince minutos.</p>	<p>Artículo 201.- Solo podrán ejercer actos de comercio los comerciantes semi-fijos en vehículos móviles y automotores o de cualquier otra índole cuando se cuente con Cédula expedida por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, asimismo los comerciantes ambulantes que utilicen dichos vehículos, sin embargo estos últimos no podrán permanecer estacionados en la misma calle o en la misma esquina, durante más de quince minutos.</p>
<p>Artículo 205.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación tiene la facultad de reubicar en cualquier momento a todo comerciante que cuente con Cédula, para ejercer actividades en tianguis, puestos fijos, semifijos y en la vía pública, sin perjuicio de los derechos del comerciante y de la comunidad; cuando afecten los derechos de terceros, cuando pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos o contravengan las disposiciones que al respecto establezca el Bando Municipal, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 205.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación tiene la facultad de reubicar en cualquier momento a todo comerciante que cuente con Cédula, para ejercer actividades en tianguis, puestos fijos, semifijos y en la vía pública, sin perjuicio de los derechos del comerciante y de la comunidad; cuando afecten los derechos de terceros, cuando pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos o contravengan las disposiciones que al respecto establezca el Bando Municipal, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 213.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, tiene la facultad de ordenar, controlar, supervisar, empadronar, censar, autorizar y regular el funcionamiento de los tianguis, su administración, determinar su ubicación, reubicación, límites de cada tianguis y cada uno de los puestos que lo conforman; establecer los lineamientos sobre los derechos y obligaciones de los tianguistas, en tanto ocupen la vía pública, asimismo garantizarles su permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones en el presente reglamento y</p>	<p>Artículo 213.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación, tiene la facultad de ordenar, controlar, supervisar, empadronar, censar, autorizar y regular el funcionamiento de los tianguis, su administración, determinar su ubicación, reubicación, límites de cada tianguis y cada uno de los puestos que lo conforman; establecer los lineamientos sobre los derechos y obligaciones de los tianguistas, en tanto ocupen la vía pública, asimismo garantizarles su permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones en el presente reglamento y se salguarde el</p>

se salvaguarde el interés general de la comunidad.	interés general de la comunidad.
<p>Artículo 214.- Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desempeñar su actividad comercial dentro de los límites, giros autorizados y demás determinaciones establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>Artículo 214.- Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desempeñar su actividad comercial dentro de los límites, giros autorizados y demás determinaciones establecidos por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 215.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:</p> <p>I. Presentar solicitud de registro a la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación por medio del Departamento de Tianguis, la cual deberá estar suscrita por el representante o secretario general de la asociación u organización de comerciantes interesada, la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:</p>	<p>Artículo 215.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:</p> <p>I. Presentar solicitud de registro a la Tesorería a través de Normatividad y Verificación por medio del Departamento de Tianguis, la cual deberá estar suscrita por el representante o secretario general de la asociación u organización de comerciantes interesada, la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:</p>
<p>Artículo 217.- Teniendo el visto bueno de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, remitirá el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para que se ponga a consideración del Honorable Cabildo, la procedencia y, en consecuencia, la autorización del tianguis.</p>	<p>Artículo 217.- Teniendo el visto bueno de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, remitirá el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para que se ponga a consideración del Honorable Cabildo, la procedencia y, en consecuencia, la autorización del tianguis.</p>
<p>Artículo 219.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación con el auxilio del personal adscrito al Departamento de Tianguis podrá suspender, aplicar las medidas provisionales o de seguridad tales como el retiro, levantamiento y resguardo de los puestos y mercancías de los comerciantes que trabajen o estén instalados fuera de los</p>	<p>Artículo 219.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación con el auxilio del personal adscrito al Departamento de Tianguis podrá suspender, aplicar las medidas provisionales o de seguridad tales como el retiro, levantamiento y resguardo de los puestos y mercancías de los comerciantes que trabajen o estén instalados fuera de los límites autorizados</p>

límites autorizados de los tianguis, alteren el orden público o infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.	de los tianguis, alteren el orden público o infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.
<p>Artículo 220.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación y el Departamento de Tianguis, llevarán a cabo recorridos de inspección y actos de verificación respecto de la autorización y demás obligaciones contraídas; para el caso de incumplimiento será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad de manera inmediata y serán causales de revocación del permiso y las Cédulas de los comerciantes infractores o del tianguis en su conjunto previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 220.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación y el Departamento de Tianguis, llevarán a cabo recorridos de inspección y actos de verificación respecto de la autorización y demás obligaciones contraídas; para el caso de incumplimiento será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad de manera inmediata y serán causales de revocación del permiso y las Cédulas de los comerciantes infractores o del tianguis en su conjunto previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo la delimitación física del tianguis, la cual deberá ser respetada por los tianguistas en caso contrario o de incumplimiento será motivo de la revocación del permiso y las Cédulas de los comerciantes infractores previos los procedimientos y requisitos que establecen las leyes aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 222.- El horario establecido en la fracción IV del artículo 164 para la actividad de los tianguis para ejercer su actividad que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Instalación, II. Venta de mercancías; III. Retiro de mercancías y puesto; y IV. Recolección de basura, recolección de desechos y residuos generados, así como la limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis. V. Ningún tianguista podrá permanecer fuera del horario establecido en el presente artículo. <p>El horario podrá ser modificado por</p>	<p>Artículo 222.- El horario establecido en la fracción IV del artículo 164 para la actividad de los tianguis para ejercer su actividad que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Instalación, II. Venta de mercancías; de III. Retiro de mercancías y puesto; y IV. Recolección de basura, recolección de desechos y residuos generados, así como la limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis. V. Ningún tianguista podrá permanecer

<p>determinación del Ayuntamiento o de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación.</p>	<p>fuera del horario establecido en el presente artículo.</p> <p>El horario podrá ser modificado por determinación del Ayuntamiento o de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.</p>
<p>Artículo 223.- Procede la reubicación definitiva o temporal de un tianguis, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Causar congestión vial; II. Razones de seguridad o salud públicas; III. Reiteradas quejas de los vecinos afectados; IV. Por razones de obras públicas y acciones complementarias a las mismas, que deban realizarse en favor del interés general u orden público; y V. Las demás determinaciones del Ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación 	<p>Artículo 223.- Procede la reubicación definitiva o temporal de un tianguis, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Causar congestión vial; II. Razones de seguridad o salud públicas; III. Reiteradas quejas de los vecinos afectados; IV. Por razones de obras públicas y acciones complementarias a las mismas, que deban realizarse en favor del interés general u orden público; y V. Las demás determinaciones del Ayuntamiento o la Tesorería a través de Normatividad y Verificación.
<p>Artículo 226.- La Cédula a que se refiere el artículo 163, no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier otra alteración y siempre deberá estar en lugar visible dentro del puesto del tianguista. En caso de pérdida, el tianguista deberá avisar a la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación y solicitar a su costa, su reposición. Si el titular de la Cédula deja de pagar las contribuciones correspondientes en un plazo de cuatro semanas consecutivas, Normatividad y Verificación podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro comerciante interesado, atendiendo el derecho de preferencia.</p>	<p>Artículo 226.- La Cédula a que se refiere el artículo 163, no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier otra alteración y siempre deberá estar en lugar visible dentro del puesto del tianguista. En caso de pérdida, el tianguista deberá avisar a la Tesorería a través de Normatividad y Verificación y solicitar a su costa, su reposición. Si el titular de la Cédula deja de pagar las contribuciones correspondientes en un plazo de cuatro semanas consecutivas, Normatividad y Verificación podrá disponer del espacio en el tianguis y otorgarlo a otro comerciante interesado, atendiendo el derecho de preferencia.</p>
<p>Artículo 247.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia en materia de anuncios y</p>	<p>Artículo 247.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia en materia de anuncios y elementos publicitarios y anuncios móviles,</p>

<p>elementos publicitarios y anuncios móviles, las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad quien para su ejercicio podrá auxiliarse del Departamento de Anuncios:</p> <p>...</p> <p>VII. Ordenar, el retiro o la modificación a costa del propietario de los siguientes Anuncios o Elementos Publicitarios:</p> <p>a. Anuncios o Elementos Publicitarios que no cuenten con Autorización de Explotación de Anuncio Publicitario o Permiso Temporal para Anuncios o bien, que teniéndola, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación en cuanto a su ubicación o área de exposición;</p>	<p>las cuales serán ejercidas por el Director a través del Subdirector de Normatividad quien para su ejercicio podrá auxiliarse del Departamento de Anuncios:</p> <p>...</p> <p>VII. Ordenar, el retiro o la modificación a costa del propietario de los siguientes Anuncios o Elementos Publicitarios:</p> <p>a. Anuncios o Elementos Publicitarios que no cuenten con Autorización de Explotación de Anuncio Publicitario o Permiso Temporal para Anuncios o bien, que teniéndola, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación en cuanto a su ubicación o área de exposición;</p>
<p>Artículo 282.- Los propietarios de Anuncios o Elementos Publicitarios, anunciados o anunciantes, de la categoría “B” y “C”, deberán:</p> <p>IV En caso de realizar cualquier modificación a los Anuncios o Elementos Publicitarios durante la vigencia de la Autorización de Explotación de Anuncios Publicitarios, deberá obtener la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación; y</p>	<p>Artículo 282.- Los propietarios de Anuncios o Elementos Publicitarios, anunciados o anunciantes, de la categoría “B” y “C”, deberán:</p> <p>IV. En caso de realizar cualquier modificación a los Anuncios o Elementos Publicitarios durante la vigencia de la Autorización de Explotación de Anuncios Publicitarios, deberá obtener la autorización de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación; y</p>
<p>Artículo 287.- Se prohíbe la colocación o permanencia de todo anuncio que se encuentre en los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 287.- Se prohíbe la colocación o permanencia de todo anuncio que se encuentre en los siguientes supuestos:</p>

<p>VII .Los anuncios o elementos publicitarios que hayan sido modificados sin la autorización expresa otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación;</p>	<p>VII. Los anuncios o elementos publicitarios que hayan sido modificados sin la autorización expresa otorgada por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación;</p>
<p>Artículo 294.- Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, en coordinación con el Departamento de Procedimientos podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidades de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</p>	<p>Artículo 294.- Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, en coordinación con el Departamento de Procedimientos podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidades de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</p>
<p>Artículo 295.- Cuando se inicie el procedimiento, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.</p>	<p>Artículo 295.- Cuando se inicie el procedimiento, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.</p>
<p>Artículo 304.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, podrá ordenar visitas de verificación de carácter complementario, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, siempre que se estime necesario y sea conducente, para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.</p>	<p>Artículo 304.- La Tesorería a través de Normatividad y Verificación, podrá ordenar visitas de verificación de carácter complementario, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, siempre que se estime necesario y sea conducente, para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.</p>
<p>Artículo 307.- El personal debidamente habilitado por la Dirección de Desarrollo Económico y por Normatividad y Verificación, levantará el acta circunstanciada en todas las diligencias que se estimen necesarias, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas y recabará las firmas de quienes hubiesen</p>	<p>Artículo 307.- El personal debidamente habilitado por la Tesorería y por Normatividad y Verificación, levantará el acta circunstanciada en todas las diligencias que se estimen necesarias, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas y recabará las firmas de quienes hubiesen intervenido en ellas y en caso de</p>

<p>intervenido en ellas y en caso de negarse a firmar asentaré tal circunstancia para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>negarse a firmar asentaré tal circunstancia para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>
<p>Artículo 308.- Toda actuación de la Dirección de Desarrollo Económico y de Normatividad y Verificación como autoridades municipales, que medie en forma escrita, será expedida con firma autógrafa o firma electrónica y sello digital de quien la suscriba.</p>	<p>Artículo 308.- Toda actuación de la Tesorería y de Normatividad y Verificación como autoridades municipales, que medie en forma escrita, será expedida con firma autógrafa o firma electrónica y sello digital de quien la suscriba.</p>
<p>Artículo 311.- Una vez concluido el procedimiento administrativo común en todas sus etapas, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.</p>	<p>Artículo 311.- Una vez concluido el procedimiento administrativo común en todas sus etapas, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.</p>
<p>Artículo 313.- Los actos emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico Tesorería a través de Normatividad y Verificación, como autoridades municipales, que tengan por naturaleza el salvaguardar disposiciones de carácter general e interés público, tienen la fuerza ejecutiva de actos administrativos, razón por la cual se encuentran obligadas a hacer efectivos de manera inmediata el cumplimiento de dichos actos.</p>	<p>Artículo 313.- Los actos emitidos por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, como autoridades municipales, que tengan por naturaleza el salvaguardar disposiciones de carácter general e interés público, tienen la fuerza ejecutiva de actos administrativos, razón por la cual se encuentran obligadas a hacer efectivos de manera inmediata el cumplimiento de dichos actos.</p>
<p>Artículo 314.- Las sanciones que la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, emita por infracciones a la Ley y al presente reglamento, así como en la resolución durante o después de la substanciación del procedimiento pueden ser:</p>	<p>Artículo 314.- Las sanciones que la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, emita por infracciones a la Ley y al presente reglamento, así como en la resolución durante o después de la substanciación del procedimiento pueden ser:</p>
<p>Artículo 315.- Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente reglamento la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación deberá tomar en cuenta:</p>	<p>Artículo 315.- Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente reglamento la Tesorería a través de Normatividad y Verificación deberá tomar en cuenta:</p>
<p>Artículo 317.- La clausura procederá por</p>	<p>Artículo 317.- La clausura procederá por</p>

<p>resolución expresa de la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación emitida dentro del procedimiento administrativo instaurado.</p>	<p>resolución expresa de la Tesorería a través de Normatividad y Verificación emitida dentro del procedimiento administrativo instaurado.</p>
<p>Artículo 318.- En el supuesto de que exista el ordenamiento e imposición de clausura definitiva o suspensión provisional a un determinado establecimiento, unidad económica, cualquier tipo de Anuncio o Elemento Publicitario, puesto en vía pública o privada, islas dentro de plazas comerciales o tianguis y el titular del mismo, quebrante los respectivos sellos, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra, se hará acreedor a la medida de apremio que conforme a derecho corresponda, además de la reposición inmediata de los sellos de clausura definitiva o de los que se traten; así también, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, le dará vista a la autoridad competente de dichos actos y colaborar con las autoridades para todos los efectos legales conducentes.</p>	<p>Artículo 318.- En el supuesto de que exista el ordenamiento e imposición de clausura definitiva o suspensión provisional a un determinado establecimiento, unidad económica, cualquier tipo de Anuncio o Elemento Publicitario, puesto en vía pública o privada, islas dentro de plazas comerciales o tianguis y el titular del mismo, quebrante los respectivos sellos, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra, se hará acreedor a la medida de apremio que conforme a derecho corresponda, además de la reposición inmediata de los sellos de clausura definitiva o de los que se traten; así también, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, le dará vista a la autoridad competente de dichos actos y colaborar con las autoridades para todos los efectos legales conducentes.</p>
<p>Artículo 320.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por resguardo al acto de autoridad por medio del cual, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, procede a custodiar de manera real y formal, los materiales estructurales, enseres, productos y mercancías; en la vía pública y de unidades económicas de que se trate, en los supuestos de incumplimiento en el ejercicio de su actividad que para el efecto establezca el presente Reglamento y/o resulte evidente la afectación del interés público.</p>	<p>Artículo 320.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por resguardo al acto de autoridad por medio del cual, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, procede a custodiar de manera real y formal, los materiales estructurales, enseres, productos y mercancías; en la vía pública y de unidades económicas de que se trate, en los supuestos de incumplimiento en el ejercicio de su actividad que para el efecto establezca el presente Reglamento y/o resulte evidente la afectación del interés público.</p>
<p>Artículo 321.- Cuando un puesto, Anuncio o Elemento Publicitario sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción en su caso, como las mercancías que en él se ubiquen, los bienes serán remitidos al área determinada</p>	<p>Artículo 321.- Cuando un puesto, Anuncio o Elemento Publicitario sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción en su caso, como las mercancías que en él se ubiquen, los bienes serán remitidos al área determinada</p>

<p>por la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación; previo levantamiento del inventario, el propietario tendrá un plazo de quince días hábiles para recoger dicho material, anuncio o mercancías, previa acreditación de la propiedad y pago de la(s) multa(s) correspondiente(s). Si transcurrido este plazo no se recogieron tales bienes, estos se considerarán abandonados y quedaran en resguardo de la Tesorería quien en su caso podrán disponer de ellas para realizar donaciones al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza. Cuando se trate de productos catalogados como perecederos de fácil descomposición o de animales vivos el plazo referido, será de veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o mercancías y serán regua.</p>	<p>por la Tesorería a través de Normatividad y Verificación; previo levantamiento del inventario, el propietario tendrá un plazo de quince días hábiles para recoger dicho material, anuncio o mercancías, previa acreditación de la propiedad y pago de la(s) multa(s) correspondiente(s). Si transcurrido este plazo no se recogieron tales bienes, estos se considerarán abandonados y quedaran en resguardo de la Tesorería quien en su caso podrán disponer de ellas para realizar donaciones al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza. Cuando se trate de productos catalogados como perecederos de fácil descomposición o de animales vivos el plazo referido, será de veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o mercancías y serán regua.</p>
<p>Artículo 322.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico a través de Normatividad y Verificación, emitirá sus resoluciones tomando en cuenta las circunstancias y disposiciones previstas por el Código de Procedimientos.</p>	<p>Artículo 322.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento, la Tesorería a través de Normatividad y Verificación, emitirá sus resoluciones tomando en cuenta las circunstancias y disposiciones previstas por el Código de Procedimientos.</p>

LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ASUNTOS GENERALES

Asunto presentado por el C. José Raúl Hinojosa Hinojosa, Noveno Regidor, quien manifestó lo siguiente:

“Hola que tal buenos días. Me han externado vecinos de la UAM, Presidente, sí los podría apoyar emparejando el campo, que se encuentra en una situación deplorable que ya no permite que se pueda realizar ejercicio, es cuánto.”

En respuesta el C. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional, comento; *“Con todo gusto señor Regidor, daré instrucciones para que la próxima semana se lleve a cabo la rehabilitación de ese campo que es muy importante para todos los vecinos de esa zona”*.

**LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Asunto presentado por el C. Efraín Medina Moreno, Tercer Regidor, quien manifestó lo siguiente:

“Nuevamente con su permiso compañeras, compañeros. Son dos temas que quisiera comentar, el primero; tiene que ver con el contrato que se dio al concesionario de la alberca del Teatro Zaragoza, en términos de Ley pues es obvio que ya este contrato dejó de existir, sin embargo hay quejas de vecinos que manifiestan que se vieron defraudados porque les cobraron anualidades y una serie de cosas y que en el momento en que nuestra Administración vuelva a echar andar la alberca, pues será exigible para la Administración pues es evidente que el ciudadano no tiene la culpa de este cobro indebido que hizo este concesionario, creo que valdría la pena que nuestra Dirección Jurídica pudiera analizar este contrato y si corresponde haría que se iniciara una cuestión de carácter judicial, revisar, pero con independencia de eso, me parece que también tenemos que

estar viendo esa posibilidad de respetar el cobro indebido, porque al final del día pues la culpa no es del ciudadano que es usuario de la alberca. Segundo; tiene que ver con el tema del 8 de marzo, el día internacional de la mujer, en nuestro Municipio existe el monumento a la democracia que creo esta, no sé si la palabra sea la correcta, subutilizado, está aislado, abandonado, descuidado, creo que en el marco del 8 de marzo, del día internacional de la mujer podríamos como en otras ciudades restituirlo, arreglarlo, dejarlo bonito e iluminarlo con el color morado que es el color que simboliza la lucha de las mujeres de carácter internacional, entonces lo quiero poner en la mesa para que sea considerado y pueda revisarse esta posibilidad de restaurar ahí este monumento y al mismo tiempo iluminarlo con este color el 8 de marzo, es cuánto compañeros muchas gracias”.

Respondiendo al respecto el C. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional, manifestó; *“Yo quiero dar unos detalles si me lo permite. Efectivamente yo creo que habremos de hacer algo para conmemorar el 8 de marzo, una cosa sería que los reflectores iluminen el monumento a la democracia.”*

**LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

En uso de la palabra la C. Ana Lilia María del Pilar Cedillo Olivares, Décima Regidora, comentó; *“Gracias, buenos días a todos los compañeros, Señor Presidente con su venia. Antes que nada quisiera, darle una felicitación, el día de ayer que no tuvimos labores aquí en el Ayuntamiento, anduvimos una servidora por algunas Colonias y con agrado vi que algunos compañeros del personal de limpia de servicios públicos, pues estuvieron a bien trabajando como siempre sabemos que servicios públicos la gente nunca deja de trabajar y bueno es un*

reconocimiento a los compañeros sindicalizados de limpia pero también quisiera pedirle señor Presidente, respetuosamente, en la Colonia Primero de Septiembre en la Calle Isidro Fabela, precisamente me comentaron los vecinos que tienen varias semanas de no pasar el camión de limpia, para que lo comentemos ahí con el Subdirector, no sé cuál sea la razón y ayer los sindicalizados recorrieron esa Colonia y pues los vecinos están muy agradecidos pero si hay que tener muy puntualizado ahí el tema a lo mejor el salir fuera de sus posibilidades, no sé, necesitamos ahí checar porque en esa Colonia tiene 15 días que no pasaba la recolección de basura, es cuánto”.

Respondiendo al respecto Lic. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional; *“Con todo gusto Regidora, lo checo, efectivamente habría que ver por qué esa ruta no se está cubriendo puede ser por la descompostura de algún camión pero con todo gusto atiendo el caso, paso el reporte al Director del Área muchas gracias”.*

En uso de la palabra el C. J. Jesús Mendoza Rivera, Primer Regidor, comentó; *“Gracias, con su venia Señor Secretario, con su permiso Presidente, buenos días a todos compañeras, compañeros. Pues haciendo alusión al comentario de nuestra compañera Lilia, sin lugar a dudas la Dirección de Servicios Públicos que ha sobresalido y se ha distinguido en esta Administración, primero por su compromiso su responsabilidad y al mismo tiempo a su esfuerzo, seguramente los días festivos que hoy de alguna manera nos atrasaron, el día de ayer tuvo que ver con muchas situaciones, pero voy más allá, creo que este Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a juicio de un servidor y si me lo permiten en intercambio aquí con mi compañero Efraín, demos un minuto de silencio a nuestros compañeros fallecidos la semana pasada por el accidente que de alguna manera se llevó, lamentablemente murieron dos muchachos, jóvenes dejando familia, Presidente, felicidades sabemos que estuvo muy pendiente de las familias, de las necesidades que tuvieron que brindarse para los acontecimientos tristes que se llevaron realmente estuvo hasta muy tarde checando esos asuntos, al Director de*

Servicios Públicos mi reconocimiento a toda esa labor que realizó y pues bueno yo propongo que si nos paramos y damos un minuto de silencio en honor a estos compañeros”.

En respuesta el C. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional, manifestó; *“Con todo gusto señor Regidor, creo que nuestros compañeros que recientemente perdieron la vida pues merecen todo nuestro reconocimiento, no nada más ellos si no todo su equipo como bien lo señalaba la Regidora, es un área que ha estado trabajando mucho yo también reconozco y valoro mucho la solidaridad del Director y parte del personal de esa área estuvieron acompañándolos y pueden estar seguros que no dejaremos solas a las familias no nada más en este momento sino a futuro también apoyaremos a las familias, uno de ellos inclusive tenía cinco hijos, dos en la preparatoria, uno en la secundaria otro en la primaria y uno más pequeñito, o sea creo que tenemos que ser solidarios y con todo gusto podemos guardar el minuto de silencio que guardamos la semana pasada pero con todo gusto lo repetimos, gracias”.*

**LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2022-2024

**C. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. SILVIA MÁRQUEZ VELASCO
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. J. JESÚS MENDOZA RIVERA
PRIMER REGIDOR**

**C. ARMIDA ÁLVAREZ GUTÉRREZ
SEGUNDA REGIDORA**

**C. EFRAÍN MEDINA MORENO
TERCER REGIDOR**

**C. MARYCARMEN REYES OROZCO
CUARTA REGIDORA**

**C. DANIEL ALTAMIRANO GUTÉRREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. MARIANA CHÁVEZ REYES
SEXTA REGIDORA**

**C. ALFREDO AGUSTÍN RAMÍREZ SAUCEDO
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. ROSALÍA TEODORO ALVARADO
OCTAVA REGIDORA**

**C. JOSÉ RAÚL HINOJOSA HINOJOSA
NOVENO REGIDOR**

**C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
DÉCIMA REGIDORA**

**C. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

**C. DIEGO MARTÍNEZ ROSILLO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**